

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20255300082353</p> <p>Fecha: 06-06-2025</p> <p>Pág. 1 de 11</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

AUTO No. 020 DE 2025

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”
(Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN	IDPC 043 - 2023
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER
FECHA DEL INFORME	15 DE JULIO DE 2022
FECHA DE HECHOS	Corte 30 de abril de 2022
HECHOS	<i>Presunto incumplimiento al seguimiento a los planes de mejora correspondiente al primer cuatrimestre de 2022, por incumplimiento de situaciones de mejora propuestas con ocasión al (Informe Evaluación Control Interno Contable del 26/02/2021) elaborada por Control Interno al proceso de Gestión Financiera.</i>
QUEJOSO	DE OFICIO- Informe de Control Interno del IDPC.

COMPETENCIA

El Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales, establecidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20255300082353</p> <p>Fecha: 06-06-2025</p> <p>Pág. 2 de 11</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ANTECEDENTES

Mediante radicado número 20221200100343 del 15 de julio de 2022, la Asesora de Control Interno el día 15 de julio de 2022, dio traslado por ORFEO a la Subdirección de Gestión Corporativa del informe de seguimiento a los planes de mejora con corte a 30 de abril de 2022, señalando que:

“se remite informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al primer cuatrimestre de 2022”

Así mismo, La Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, reasigna el día 19 de julio de 2022 vía ORFEO a la Dirección General al doctor PATRICK MORALES THOMAS el radicado número 20221200100343 del 15 de julio de 2022, reasignado finalmente al encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el día 21 de julio de 2022, para su revisión y posterior trámite:

La oficina de Control Disciplinario Interno observa que en el informe existe una no conformidad, por 1 acción evaluada como incumplida con ocasión al Informe Evaluación Control Interno Contable del 26/02/2021.

Por lo anterior, este operador disciplinario estudiará dicho informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al primer cuatrimestre de 2022 por proceso, líder del proceso o área encargada:

Revisado el cuadro Excel adjunto al informe número 20221200100343 extraemos lo siguientes: Código del Plan, Descripción de la situación a mejorar, Observaciones Seguimiento CI, estado seguimiento/evaluación efectividad/estado de la acción:

Código del plan	Descripción de la Situación a Mejorar	Descripción de la acción a desarrollar	Observaciones Seguimiento CI	Evaluación efectividad

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 3 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

GF119-21	3. Mantener actualizada la documentación correspondiente al proceso Gestión Financiera del Instituto.	Revisar las TRD y SGDEA en coordinación con gestión documental para definir la ruta de los documentos y soportes de contabilidad	<p>No se presenta información.</p> <p>Respuesta del proceso:</p> <p>En el seguimiento realizado en diciembre 2021, se reportó el cumplimiento de la acción de la siguiente manera: en compañía del proceso de gestión documental, se revisaron las tablas de retención documental del proceso a remitir al archivo de Bogotá para revisión. Se adjunta comunicado de envió al archivo. Relacionó link de reporte PM diciembre: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Wfzic0_rvt57U11gfc4d1_Ej-USvaAqX/edit#gid=562661957</p> <p>Adicionalmente se adjunta matriz en Excel con el documento trabajado con el proceso de DG.</p> <p>Valoración de la respuesta:</p> <p>Se evidencia tabla de retención documental de la Subdirección de Gestión Corporativa. Asimismo, se remite radicado 20212100051921 del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se presenta la actualización de tablas de retención documental ante el Consejo Distrital de Archivos para convalidación.</p> <p>Se ajusta el estado de seguimiento (CI) calificando a la acción como cumplida dentro de término y se elimina la evaluación de efectividad, la acción permanecerá sin evaluar hasta un próximo seguimiento.</p>	En ejecución
----------	---	--	--	--------------

Respecto a las no conformidades tenemos:

Acción de incumplimiento: Gestión Financiera (GF119-21)

Respuesta del proceso: En el seguimiento realizado en diciembre de 2021, se reportó el cumplimiento de la acción de la siguiente manera: en compañía del proceso de gestión documental, se revisaron las tablas de retención documental del proceso a remitir al archivo de Bogotá para revisión. Se adjunta comunicado de envió al archivo. Relacionó link de reporte PM diciembre:
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Wfzic0_rvt57U11gfc4d1_Ej-USvaAqX/edit#gid=562661957. Adicionalmente se adjunta matriz en Excel con el documento trabajado con el proceso de DG.

Valoración de la respuesta: Se evidencia tabla de retención documental de la Subdirección de Gestión Corporativa. Asimismo, se remite radicado 20212100051921 del 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se presenta la actualización de tablas de retención documental ante el Consejo Distrital de Archivos para convalidación. Se ajusta el estado de seguimiento (CI) calificando a la acción como cumplida dentro de término y

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 4 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

se elimina la evaluación de efectividad, la acción permanecerá sin evaluar hasta un próximo seguimiento.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 043 del 30 de junio de 2023 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1925 de 2019.¹

PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

1. Memorando interno radicado 20231200108893 el 8 de agosto de 2023, de la Oficina Asesora de Control Interno del IDPC, dentro del cual da respuesta así:

(...) 1. **Respuesta:** De acuerdo con el seguimiento, se evidencia que la acción GF119-21, fue excluida de la no conformidad relacionada con incumplimiento, para ese seguimiento, dicha acción quedó como cumplida dentro de término.

(...) 2. **Respuesta:** De acuerdo con el seguimiento, se evidencia que la acción GF119-21, fue excluida de la no conformidad relacionada con incumplimiento, para ese seguimiento, dicha acción quedó como cumplida dentro de término.

(...) 3. **Respuesta:** De acuerdo con el seguimiento, se evidencia que la acción GF119-21, fue excluida de la no conformidad relacionada con incumplimiento, para ese seguimiento, dicha acción quedó como cumplida dentro de término. De igual manera, con base en el seguimiento realizado al Plan de Mejoramiento Interno con corte a abril de 2023, se evidenció que para esta acción aún no ha sido evaluada su efectividad.

(...) 4. **Respuesta:** Durante las vigencias anteriores los informes finales de auditorías y seguimientos, no eran remitidos desde la Asesoría de Control Interno, estos se remitían desde la Dirección General. Sin embargo, esta Asesoría está presta a dar cumplimiento a las directrices que sean dadas en esta materia. Ahora bien, dado que esta acción fue eliminada de la No Conformidad del informe, no se encuentra otro seguimiento que la presente.

¹ Folio 1

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 5 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2. Memorando radicado con número 202352001124873 de fecha 23 de agosto de 2023, emanada de la Subdirección de Gestión Corporativa; mediante el cual remite copia del manual de funciones, resolución de nombramiento y acta de posesión del señor LEONARDO ALONSO CASTRILLÓN HERNÁNDEZ

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a Evaluar la presente investigación, bien si permite formular pliego de cargos o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019

ASUNTO POR TRATAR

La Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios tiene dentro de sus funciones adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, siendo necesario indicar que dentro de cualquier etapa procesal se puede analizar de acuerdo con las pruebas

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 6 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

recaudadas lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, referente a la terminación del proceso disciplinario, siendo necesario previo a ello hacer breve recuento de las diferentes actuaciones surtidas hasta ahora, en los párrafos subsiguientes.

Mediante Auto No. 043 del 30 de junio de 2023, se ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con ocasión del presunto incumplimiento en el seguimiento a los planes de mejora correspondientes al primer cuatrimestre del año 2022. Lo anterior, en relación con el incumplimiento de situaciones de mejora formuladas a partir del Informe de Evaluación del Control Interno Contable del 26 de febrero de 2021, elaborado por la Oficina de Control Interno, respecto del proceso de Gestión Financiera. Entre las situaciones observadas, se destaca la falta de seguimiento y gestión efectiva frente a la revisión y actualización de las tablas de retención documental, actividad priorizada como acción correctiva en dicho informe.

En este sentido, con base en el material probatorio recaudado, específicamente la respuesta allegada mediante radicado No. 20231200082893 del 8 de agosto de 2023, suscrita por la Jefe Encargada de la Oficina Asesora de Control Interno del IDPC, se indicó que, conforme al seguimiento realizado, la acción GF119-21 fue excluida de la no conformidad relacionada con incumplimiento y, para ese seguimiento, fue calificada como cumplida dentro del término. No obstante, también se señaló que, con base en el seguimiento al Plan de Mejoramiento Interno con corte a abril de 2023.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 7 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Código Plan	Plan de Mejoramiento	6. Observaciones Monitoreo OAP	6. Estado Monitoreo (OAP)	6. Observaciones Seguimiento CI	6. Estado Seguimiento (CI)
GF119	Informe Evaluación Control Interno Contable	Se observa la Tabla de Retención Documental con el registro de la documentación de la Subdirección Corporativa	Cerrada	Se evidencia tabla de retención documental de la Subdirección de Gestión Corporativa. Asimismo, se remite radicado 20212100045991 del 1 de septiembre de 2021 mediante el cual se presenta la actualización de tablas de retención documental ante el Consejo Distrital de Archivos para convalidación.	Cumplida

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en el análisis del informe allegado mediante radicado No. 20221200100343 del 15 de julio de 2022, se observa que, si bien se identificaron acciones incumplidas y otras sin evaluación de efectividad, no se evidencian afectaciones directas a la entidad ni a los usuarios. Por el contrario, se advierte una gestión activa por parte de las dependencias, avances en la ejecución de los planes de mejoramiento internos y externos, así como un seguimiento permanente por parte de la Oficina Asesora de Planeación y la Asesoría de Control Interno. **La acción GF119-21, relativa al seguimiento de las tablas de retención documental**, fue calificada como cumplida dentro del término, y aunque no se valoró su efectividad, se mantiene en observación para futuros seguimientos.

En consecuencia, al realizar un análisis integral del acervo probatorio, el despacho concluye que, hasta el momento procesal actual, no existen elementos que permitan determinar una afectación sustancial derivada de la conducta investigada. En particular, no se configura el elemento de tipicidad necesario para considerar la existencia de una

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 8 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

falta disciplinaria. Por lo anterior, el Despacho de Control Disciplinario Interno considera que no hay mérito para continuar con la actuación disciplinaria.

Por otra parte, cabe señalar que el Estado ha tipificado expresamente las conductas que ameritan sanción, exigiendo no solo que la actuación del servidor público corresponda a una de las conductas descritas normativamente, sino también que afecte injustificadamente el deber funcional, configurando así la ilicitud sustancial. Además, dichas faltas únicamente son sancionables cuando se cometen con dolo o culpa, lo que constituye el elemento esencial de culpabilidad.

Es así como en materia disciplinaria la responsabilidad implica el análisis de la conducta del sujeto disciplinable desde tres (3) diversos factores, a saber, la tipicidad, la ilicitud sustancial y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a los decantados por otras manifestaciones del ius puniendi del Estado², elementos que no se configuran en la presente investigación.

Que el Consejo de Estado ha analizado el principio de la ilicitud sustancial extrayéndose lo siguiente:

“Principio de ilicitud sustancial³

En todo caso, para que se imponga una sanción disciplinaria, se requiere que esté demostrada la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad del sujeto en la comisión de la falta y la imposición de la sanción debe atender el principio de proporcionalidad.

(...)

La ilicitud sustancial como condición constitucional de las faltas disciplinarias.

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con esta (sic) objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “B”. Consejera ponente: Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez. Sentencia de 19 de febrero 2015. Expediente N°:11001-03-25-000-2012-00783-00. Demandante: Alfonso Ricaurte Riveros. En esta providencia la Subsección identificó y analizó los factores que determinan la responsabilidad explicando la forma como estos influyen en la determinación de la sanción así como las diferencias en relación con el derecho penal.

³ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda-Subsección “B”, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Rad. No.: 11001-03-25-000-2012-00679-00

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 9 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Art. 209 C.P.)

(...)

Este concepto opera no solo como una limitación constitucional del derecho disciplinario, sino también como una exigencia prevista por el legislador como presupuesto para la justificación de la falta disciplinaria. En ese sentido, lo que se exige es que la conducta de la cual se predique ese juicio de desvalor deba estar necesariamente vinculada con la afectación del deber funcional. Así, en caso que esa relación no se acredite, se estará ante un exceso en el ejercicio del poder disciplinario y, por la misma razón, ante la inconstitucionalidad de la norma legal correspondiente, al mostrarse contraria con el principio de proporcionalidad aplicable a las diferentes manifestaciones del ius puniendi del Estado⁴

La jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el tópicó ha señalado:

“La ilicitud sustancial consiste precisamente en la afectación de los deberes funcionales sin ninguna justificación. En consecuencia, dado que debe ser entendida como la capacidad de afectación de la función pública, para determinar si se estructuró la falta desde el punto de vista de la ilicitud sustancial, deben analizarse dos componentes dentro de los deberes funcionales del servidor público, esto es, el conjunto de derechos, deberes y prohibiciones y, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses...”⁴²

Así, el principio de ilicitud sustancial, es presupuesto de antijuridicidad en materia disciplinaria, y consiste en la afectación de deberes funcionales sin justificación alguna.”

Con fundamento en lo anterior y como quiera en el caso bajo estudio resulta ajustado indicar que no hubo quebrantamiento del deber funcional de la entidad o de un particular, no está claramente configurados los elementos en especial el de ilicitud, considera que no existe mérito para continuar con la presentes diligencias disciplinarias, y por ende procederá a **disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad** con lo establecido por el artículo 90 en concordancia con el artículo 224 de la Ley 1952 de 2019, de la ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que señalan:

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-452 de 24 de agosto de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 10 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal". (Subrayado fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, **El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la presente Indagación previa y en consecuencia disponer el **archivo definitivo** del proceso tramitado bajo el **No. 043 de 2023**, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</small>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20255300082353 Fecha: 06-06-2025 Pág. 11 de 11
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Personería Distrital de Bogotá, para los fines correspondientes, registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinarios Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI-, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá. D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20255300082353 firmado electrónicamente por:	
JAIME RIVERA RODRÍGUEZ	Jefe de Control Disciplinario Interno Oficina de Control Disciplinario Interno Fecha firma: 06-06-2025 12:57:20
Proyectó:	VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario - Oficina de Control Disciplinario Interno
 63adf9630a4326eb4e34c6d1884ed092aaf1e9a8f757992d6368a62f97b78964 Codigo de Verificación CV: cbcbo	